

CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE FOMENTO MINERO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PASCUAL SIGALA PÁEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE FOMENTO MINERO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PASCUAL SIGALA PÁEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Michoacán. Presente.

Pascual Sigala Páez, Diputado e Integrante de la Septuagésima Tercer Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, *Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento Minero del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad minera en el país califica como producción primaria y sus productos son materia prima para el 95% de la Industria Nacional, pudiendo generar una importante cadena productiva de valor agregado para el Estado de Michoacán. La minería es considerada como una actividad altamente generadora de empleos, con salarios mayores al promedio, sin embargo, es una actividad que no ha sido suficientemente promovida y difundida en nuestra entidad, a pesar del gran potencial que representa en los minerales metálicos y no metálicos.

La ruta del mineral en el Estado de Michoacán, de minerales metálicos no ferrosos como el cobre, oro, plata, plomo, zinc y otros todos para uso industrial, inicia en el municipio de Gabriel Zamora con un yacimiento denominado «La Verde» con un volumen de 70 millones de toneladas métricas de cobre, continua por la Huacana, Churumuco, Huetamo, Tuzantla, Tzitzio, Angangueo y Talpujahuá con una calidad superior a la producida en estados vecinos de Michoacán.

Por lo que respecta al mineral de fierro, éste se presenta en la región de la sierra costa, en los municipios de Aquila, Lázaro Cárdenas, Arteaga, Tumbiscatio, Coalcoman y Chinicuila, principalmente.

La regulación jurídica de la actividad minera, se encuentra reservada para el Congreso de la Unión, tal y como lo establece el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Minera preponderantemente regula la actividad de los minerales metálicos para su exploración, explotación

y beneficio y es omisa con relación a la regulación del aprovechamiento de los minerales no metálicos, ante ello algunas entidades han legislado para fomentar y apoyar su desarrollo.

La actividad minera metálica en Michoacán está orientada preponderantemente al aprovechamiento de los minerales como el fierro, el cobre, la plata, el oro, el plomo, y el zinc, principalmente, nuestra Entidad cuenta con 1,486 concesiones de acuerdo con la información que tiene la Coordinación General de Minas de la Secretaría de Economía.

Del total de concesiones en Michoacán, al día de hoy, se estima que solamente el 20% se encuentran activas, esto es, equivalente a 297 concesiones. De las 1,189 concesiones que no operan, se debe fundamentalmente a la falta de capacidad técnica y económica-financiera de los concesionarios.

Las 1,486 concesiones se localizan en 49 municipios del Estado, y representan una superficie de 2.2 millones de hectáreas, equivalente al 37% de la superficie total del Estado.

En estos municipios en contraste con su riqueza potencial, se registran altos índices de marginación y pobreza, reflejados en las significativas tasas de desempleo, la baja actividad económica y elevados índices de emigración con su consecuente efecto de rompimiento social.

De acuerdo a los datos del Consejo Nacional de Población y la CONEVAL 2015, se registra en éstas municipalidades un nivel de pobreza del 69.3% y la tendencia central de marginación es del 65.3%, es decir, que 7 de cada 10 michoacanos de esos lugares viven en condiciones precarias.

Por otra parte, en nuestro Estado no se dispone de información oficial respecto del aprovechamiento de los minerales no metálicos, como las calizas, cantera, el mármol, las tierras fuller, el caolín, la dolomita, la barita, los materiales pétreos, el tezontle, entre otros y que junto con la falta de normatividad federal que regule su aprovechamiento es necesario que nuestra entidad cuente con un marco regulatorio que le permita impulsar y promover ésta actividad minera, que estando en operación en muchos de los casos, no representa ningún beneficio a la entidad, generándose una anarquía en su aprovechamiento con sus consecuentes efectos ambientales al no contar con las autorizaciones de impacto ambiental, del uso del agua, del cambio del uso del suelo y mucho menos el tema fiscal para beneficio de los propios habitantes.

En relación con la minería metálica, en la Ley Federal Minera en su última reforma (2014) se estableció un impuesto adicional del 7% sobre las utilidades, para constituir un Fondo para el Desarrollo Sustentable Regional de Estados, Municipios y Comunidades Indígenas con Actividades Mineras para la realización de obra de infraestructura social.

Derivado de esta aplicación, Michoacán obtuvo \$74.4 millones correspondiente al año 2014 y para 2015 se obtuvieron \$32.1 millones.

Los principales municipios con mayor actividad minera, registraron fondos para obras de beneficio social, durante estos dos ejercicios (2014-2015), como se detallan a continuación.

Lázaro Cárdenas \$43 millones para 3 obras
Aquila \$31 millones para 14 obras
Churumuco \$6 millones para 2 obras

Actualmente, tres empresas operan la gran minería en Michoacán, Arcelor Mittal, Ternium y la empresa Real del Monte, misma que por su volumen de operación y tecnología, sólo requieren la participación del Gobierno del Estado en los conflictos sociales.

Por las razones señaladas anteriormente, resulta necesario construir un marco jurídico adecuado a las necesidades de nuestro Estado, de manera similar a lo que han realizado otras entidades federativas como Sinaloa, Sonora, Chihuahua, Estado de México, San Luis Potosí e Hidalgo, entre otras que han aprobado normas jurídicas para el fomento de la actividad minera de acuerdo con su vocación estatal.

Los objetivos para que Michoacán cuente con una Ley de Fomento minero son las siguientes

1. Para promover la creación de condiciones sociales, económicas e infraestructura para atraer inversiones que faciliten el crecimiento del sector minero, sobre bases de un desarrollo equilibrado y sustentable~
2. El fomentar e incentivar el aprovechamiento de los recursos minerales metálicos y no metálicos de la Entidad~
3. La promoción del desarrollo de la investigación científica y tecnológica minera sustentable, que favorezca el fortalecimiento económico, el desarrollo social y la productividad~
4. La vinculación de las instituciones académicas con el sector minero para la formación de Profesionistas y Técnicos de las Ciencias de la Tierra lo cual permitirá generar opciones educativas y laborales para los michoacanos.
5. La creación de programas para el desarrollo sustentable y el apoyo a la minería social así como a la pequeña y mediana minería; y,
6. Establecer el marco jurídico para el cumplimiento de las normas, políticas y lineamientos para la preservación y mejoramiento del medio ambiente y el uso racional del agua en la realización de las actividades mineras que se observen en el Estado.

En la presente iniciativa, propongo la creación del Consejo Minero del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual se constituiría como un órgano colegiado, de carácter honorífico y que estar integrado por el Gobierno, Cámaras Empresariales, Empresarios del Ramo, Instituciones Académicas, Municipios y Organizaciones Mineras, y en el carácter de invitados, se

estarán tomando en cuenta a las dependencias federales, relacionadas con la actividad minera.

El Consejo tendrá como objetivo la asesoría, la promoción, la participación, consulta y gestión, para coadyuvar en la planeación, programación y coordinación del sector minero, así como contribuir a la definición de políticas públicas y estrategias para el desarrollo minero sustentable del Estado. Así mismo, las actividades del Consejo se orientarán al fomento de la minería social, pequeña y mediana minería.

El Consejo definirá las estrategias, propondrá políticas públicas y las reglas para canalizar recursos para el desarrollo y aprovechamiento sustentable de la minería social, y la pequeña y mediana minería.

Se requieren estrategias y acciones para que las concesiones mineras de los yacimientos de la minería metálica del Estado de Michoacán que se encuentran ociosos, se aprovechen de manera sustentable apoyando a los titulares que no tienen capacidad técnica y financiera para desarrollarlos con una visión social, ya que normalmente los lotes mineros concesionados o no concesionados se encuentran en zonas de alta marginación y representan en la mayoría de los casos la única alternativa de actividad productiva y que al estar activos, generarán importantes beneficios a su entorno.

Considerando lo anterior, se propone la creación del Fondo de Fomento Minero del Estado De Michoacán, recurso que coadyuvará al cumplimiento de los objetivos de la presente propuesta.

Por primera ocasión se establece en la legislación de la materia, el concepto de minería social, que tiene como objetivo el desarrollo sustentable y un mejor nivel de vida de las personas que viven en las comunidades mineras, por ello el Fondo Minero del Estado, deberá dar prioridad a los proyectos que beneficien a más michoacanos en la explotación y/o beneficio directo de minerales.

Para contar con la información sobre el aprovechamiento de los recursos minerales en la entidad, se propone la creación del Sistema de Información Minera SIM, lo cual permitirá conocer los datos de aprovechamiento que se realizan en la entidad para construir de manera dinámica información diagnóstica, para la elaboración de una estrategia para el desarrollo sustentable de la entidad, para apoyar técnica y financieramente a proyectos sociales en la materia.

Compañeras y compañeros,

Requerimos imprimir una mayor vigorosidad a una actividad tan importante como es la actividad minera y esto deberá ser en beneficio de la pequeña y mediana minería, y sobre todo de la minería social, ya que el aprovechamiento de los recursos debe de

generar beneficios para las personas que viven en éstas comunidades y sobre todo en un marco de respeto al medio ambiente.

También estoy consciente de que el desarrollo económico no se produce por decreto, pero lo que sí está en nuestras manos, es comenzar con la aprobación de un marco jurídico dentro de nuestra competencia constitucional, que permita el diseño de un órgano que involucre a todos los actores para que a partir de su integración, se comience con los trabajos para diseñar los programas que permitan fomentar y desarrollar la actividad minera de nuestro Estado en beneficio de las y los michoacanos.

Estoy seguro de que la presente iniciativa, será el punto de partida para que en el proceso legislativo Michoacán cuente con el instrumento jurídico para el desarrollo sustentable de la actividad minera con un enfoque social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se expide la Ley de Fomento Minero del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

LEY DE FOMENTO MINERO DEL ESTADO DE
MICHOCÁN DE OCAMPO

Capítulo I
Del Objeto de la Ley

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado, tiene por objeto establecer el marco normativo para promover, fomentar y elevar la productividad del sector minero en Michoacán, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, para la generación de un desarrollo sostenible, sustentable, formal y social.

Artículo 2°. Para el cumplimiento del objeto de la presente ley, se determinan los siguientes objetivos específicos:

- I. Promover la creación de condiciones sociales, económicas e infraestructura para atraer inversiones que faciliten el crecimiento del sector minero, sobre bases de un desarrollo equilibrado y sustentable;
- II. Fomentar e incentivar el aprovechamiento de los recursos minerales metálicos y no metálicos de la Entidad;
- III. Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica minera sustentable, que favorezca el fortalecimiento económico, el desarrollo social y la productividad;
- IV. Vincular a las instituciones académicas con el sector minero para la formación de Profesionistas y Técnicos de las Ciencias de la Tierra;

V. Crear programas para el desarrollo sustentable y el apoyo a la minería social así como a la pequeña y mediana minería; y,

VI. Establecer el marco jurídico para el cumplimiento de las normas, políticas y lineamientos para la preservación y mejoramiento del medio ambiente y el uso racional del agua. en la realización de las actividades mineras que se observen en el Estado.

Artículo 3°. En la aplicación e interpretación de esta Ley se considerará de manera supletoria las disposiciones legales contenidas en la Ley de Responsabilidad Ambiental para el estado; Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado; Código de Desarrollo Urbano; Ley Orgánica Municipal; Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable; Ley de Desarrollo Económico; Ley del Consejo Económico y Social y la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, todas del Estado de Michoacán de Ocampo:

Artículo 4°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

Consejo: El Consejo Estatal de Minería del Estado de Michoacán de Ocampo;

Convenio de Ocupación Temporal: La contraprestación por el uso y acceso cuando el Concesionario o el que va hacer las acciones de exploración, explotación y beneficio no es el dueño de la superficie concesionada.

Estado: Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

Fondo: El Fondo Estatal de Fomento Minero del Estado de Michoacán de Ocampo;

Gran Minería: Aquella con altos niveles de producción de mineral anualmente, en donde las compañías mineras cuentan con gran capital de inversión, infraestructura, tecnología y maquinaria de punta;

Ley: La Ley de Fomento Minero del Estado de Michoacán de Ocampo;

Pequeña Minería: Aquella que por su capacidad de producción y/o beneficio no mayor a 25 Tm por día. En el caso de productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de capacidad instalada es de hasta 100 Tm diarias; y en yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad instalada es de 200 metros cúbicos (m3) diarios.

Mediana Minería: Aquella que por su capacidad de producción y/o beneficio no mayor a 350 Tm por día. En el caso de productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de capacidad instalada es de hasta 1.200 Tm diarias; y en yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad instalada es de 3.000 metros cúbicos (m3) diarios.

Minería social: Conjunto de personas que se registran ante la Secretaria de Desarrollo Económico para presentar un proyecto para la explotación y/o beneficio directo de minerales.

Minerales metálicos: Elementos inorgánicos que tienen una estructura consistente y que se encuentran en la superficie o en las diversas capas de la corteza terrestre, considerándose como recursos naturales no renovables en su mayoría, son de consistencia dura

y son buenos conductores de calor y electricidad. Se producen de manera natural y contienen uno o más elementos metálicos, por lo que muchos tienen un característico brillo.

Minerales no metálicos: Mineral, roca u otra sustancia de ocurrencia natural con valor económico, excluidas las venas menas metálicas, minerales energéticos y las gemas. Se establecen como minerales industriales, entre los que destacan las arcillas y calizas en sus distintas formas y los materiales de construcción.

SIM: Sistema de Información Minera, que contendrá los datos sobre el Aprovechamiento de los Recursos Minerales en la entidad.

Artículo 5°. La aplicación e interpretación, para efectos administrativos, de este ordenamiento, estará a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretarías de Desarrollo Económico y la de Medio Ambiente, así como las instancias que establece esta Ley.

Capítulo II De las Atribuciones del Poder Ejecutivo

Artículo 6°. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, tendrá las siguientes atribuciones en materia minera, mismas que ejercerá por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico:

- I. Impulsar y fomentar el desarrollo equilibrado de las actividades mineras, en congruencia con los programas que al efecto se deriven del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, procurando su diversificación e integración con otros sectores productivos~
- II. Fomentar y realizar, en coordinación con las personas físicas e instituciones públicas y privadas interesadas, la elaboración de estudios y proyectos que permitan el desarrollo sustentable de la pequeña y mediana minería así como la minería social en el Estado~
- III. Impulsar la investigación tendiente al desarrollo de tecnologías innovadoras para la modernización de las actividades concernientes a la exploración y al procesamiento de los recursos mineros del Estado~
- IV. Realizar las acciones tendientes a promover, canalizar y gestionar ante las instancias correspondientes, financiamientos destinados a la exploración, explotación y beneficio de los recursos mineros~
- V. Promover, fomentar y, en su caso, participar en la organización y celebración de ferias, exposiciones, congresos y muestras referentes a la minería, e inducir a las diversas empresas mineras y las relacionadas con dicho sector, a participar en ellos~
- VI. Coordinar y gestionar la asesoría y apoyo técnico a la pequeña y mediana minería, en las actividades encaminadas al establecimiento, organización y financiamiento de proyectos mineros~ así como en lo relativo a la promoción de las coinversiones con inversionistas nacionales o extranjeros~
- VII. Promover y vigilar que en la realización de las actividades mineras se observen las normas, políticas y lineamientos establecidos para la preservación

y mejoramiento del medio ambiente~ coordinándose con los municipios y dependencias de los distintos niveles de Gobierno para el cuidado y el uso racional del agua;

VIII. Desarrollar y operar un sistema de información básica, relativo a las diversas actividades mineras en el Estado~

IX. Apoyar las acciones de coordinación y concertación que se efectúen con los sectores público, social y privado, a fin de alcanzar un óptimo desarrollo sustentable de la minería~ y,

X. Las demás que le confiera esta Ley y su Reglamento.

Artículo 7°. El Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático será responsable de vigilar que la explotación de minerales no metálicos en el Estado se apegue a la normatividad ambiental y otorgar los permisos que la normativa Federal no contemple.

Artículo 8°. El Titular del Poder Ejecutivo deberá prever que en el proyecto de presupuesto anual de egresos se establezcan los recursos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que le establece la presente ley.

Capítulo III Del Consejo Estatal de Minería del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 9°. Se crea el Consejo Estatal de Minería del Estado de Michoacán, como un órgano colegiado de asesoría, con carácter honorífico y con el propósito de promover la participación, consulta y gestión, para coadyuvar en la planeación, programación y coordinación del sector minero, así como contribuir a la definición de políticas públicas y estrategias para el desarrollo minero del Estado.

En su integración, el Consejo contará con la participación de los representantes de los sectores público, privado y social, así como de los académicos.

El Consejo por su propia naturaleza estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado.

Artículo 10. El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Desarrollo Económico;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Subsecretario de Fomento Económico;
- IV. Tres Consejeros del Gobierno del Estado, que serán los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social y Humano, Desarrollo Rural Agroalimentario y de Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático;
- V. Cinco Consejeros invitados del Gobierno Federal, la Secretaría de Economía, la Secretaría de la Defensa Nacional, el Coordinador General de Minería, el Director del Servicio Geológico Mexicano y el Director del Fideicomiso de Fomento Minero.

VI. Cinco Consejeros representantes de los Ayuntamientos o Consejos Municipales, invitados por el Presidente Honorario de aquellos en los cuales exista actividad minera;

VII. Dos Consejeros representantes de las Cámaras Empresariales del Estado, directamente relacionadas con la transformación de recursos minerales, invitados por el Presidente Honorario; y,

VIII. Cuatro Consejeros invitados del sector académico, preferentemente, el Director del Instituto de Metalurgia y el Director de la Facultad de Ingeniería Química ambos de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; el Director del Instituto Tecnológico Regional de Morelia y el Subdirector de Enlace Operativo de la Dirección General de Educación Tecnológica e Industrial en el Estado.

En el Reglamento correspondiente se establecerá los mecanismos de funcionamiento del Consejo. Los miembros del Consejo no recibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 11. El Consejo se reunirá por lo menos cuatro veces durante el año en forma ordinaria, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar; podrá reunirse también en forma extraordinaria cada vez que se requiera.

Artículo 12. El domicilio del Consejo será en la ciudad de Morelia y sesionará en las instalaciones de la Secretaría, siempre que éste no acuerde una sede alterna.

Artículo 13. El Presidente Ejecutivo podrá invitar a las sesiones a los funcionarios de instituciones, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como a los sectores social, académico y privado, cuando se traten asuntos relacionados con sus respectivas competencias, los cuales solo tendrán derecho a voz.

Artículo 14. El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer, evaluar y opinar sobre las políticas públicas en materia minera~
- II. Proponer ante las instancias correspondientes, la creación de un marco jurídico Estatal y municipal, así como reformas a la legislación federal en la materia;
- III. Participar en la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, colaboración y concertación con dependencias y entidades de la administración pública Federal, Estatal o Municipal, así como con los sectores social y privado, que coadyuven a impulsar y fortalecer el desarrollo minero en el Estado;
- IV. Recibir toda clase de planteamientos y propuestas que en forma general sean aplicables al sector minero, para canalizarlo a las instancias correspondientes;
- V. Identificar y analizar los problemas reales y potenciales del sector y proponer en su caso las estrategias para su solución;

- VI. Proponer y promover alternativas para fortalecer la infraestructura Estatal, regional y Municipal para la promoción y el fomento a la minería;
- VII. Proponer y promover líneas de acción de apoyo legal, técnico y financiero, para el desarrollo de proyectos productivos a la pequeña y mediana minería, así como para la minería social en el aprovechamiento de los minerales de la entidad;
- VIII. Promover el desarrollo minero para generar una mejor calidad de vida de las personas, sin detrimento de sus entornos ecológicos~
- IX. Identificar, proponer y promover proyectos productivos para atraer la inversión estatal, nacional y extranjera en la materia~
- XI. Promover las ventajas competitivas de las diferentes empresas mineras~
- XII. Proponer, la generación de planes de corto, mediano y largo plazo, para el mejoramiento de la estructura básica de la minería~
- XIII. Establecer una relación de coordinación y colaboración con las asociaciones de mineros~
- XIV. Promover y fomentar las cadenas productivas mineras;
- XV. Promover la vinculación entre los sectores educativos y productivos para fomentar la formación del personal calificado, así como la investigación en la materia minera del Estado;
- XVI. Elaborar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento al Programa Estatal de Minería a corto, mediano y largo plazo, así como realizar los ajustes, ampliaciones o modificaciones que sean necesarios al mismo;
- XVII. Elaborar un Programa Operativo Anual de trabajo;
- XVIII. Diseñar, proponer y colaborar en la integración del Sistema de Información Minera SIM;
- XIX. Promover procesos con visión de largo plazo para fomentar el desarrollo integral y sustentable de la minería en el Estado;
- XX. Brindar asesoría y apoyo técnico en materia minera;
- XXI. Conjuntamente con la Asociación Nacional de Directores de Minería, fomentar la coordinación y concertación con los gobiernos de otros Estados de la República en la materia;
- XXII. Dar seguimiento a los acuerdos y evaluar los asuntos que se traten en el mismo;
- XXIII. Expedir su Reglamento Interno; y
- XXIV. Las demás que le confiera esta Ley y su Reglamento.

Capítulo IV

Del Fondo de Fomento Minero del Estado de Michoacán

Artículo 15. Para el financiamiento de las actividades de promoción y fomento minero, se constituirá el Fondo de Fomento Minero del Estado de Michoacán, aplicando las reglas de operación que emita el Consejo.

El Fondo de Fomento Minero deberá considerar de manera prioritaria los planes y programas que fortalezcan el impulso y desarrollo de la minería social, así como de la pequeña y mediana minería.

Artículo 16. El Fondo se constituirá con:

- I. La aportación que de manera específica se determine para cada año en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán; así como las aportaciones de los gobiernos federal y municipales;
- II. Los rendimientos obtenidos por las inversiones realizadas por el propio Fondo;
- III. Las aportaciones, que en su caso, realice el sector minero;
- IV. Los Ingresos derivados de sanciones impuestas a inversionistas por incumplimiento de la presente ley;
- V. Los subsidios de cualquier naturaleza;
- VI. Las herencias, legados o donaciones que reciba;
- VII. Los apoyos de organismos nacionales e instituciones extranjeras; y,
- VIII. Otros recursos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 17. Para el fortalecimiento del Fondo, el Titular del Poder Ejecutivo pondrá especial atención en el establecimiento de mecanismos adecuados para que las empresas o particulares aporten recursos conforme a un procedimiento específico definido, pudiendo promover incentivos fiscales para tal efecto.

Artículo 18. La asignación de recursos del Fondo y demás instrumentos financieros similares que para tal efecto determine crear el Titular del Poder Ejecutivo, se sujetarán a los términos que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en el instrumento jurídico que al efecto se celebre, y a las condiciones siguientes:

- I. El establecimiento de mecanismos que permitan la vigilancia sobre la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos proporcionados; y,
- II. La rendición de informes periódicos por parte de los beneficiarios sobre el desarrollo y resultados de sus trabajos.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, el Titular del Poder Ejecutivo podrá promover la constitución y, en su caso, operación de otros fondos para cumplir con el objeto de esta ley.

Artículo 19. El Fondo tendrá por objeto apoyar y financiar los proyectos de promoción, inversión e investigación así como las demás actividades que contribuyan al cumplimiento de la presente Ley, para impulsar y desarrollar la minería social, así como la pequeña y mediana minería, por medio de los programas correspondientes.

Artículo 20. Para el cumplimiento del objeto del Fondo, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y celebrar todo tipo de actos, convenios o contratos por los que se canalicen financiamientos para fomentar el desarrollo del sector minero;

- II. Otorgar apoyos para capacitación y asistencia técnica a personas físicas o morales dedicadas a la actividad minera; y,
- IV. Buscar permanentemente nuevas alternativas y esquemas de financiamiento que permitan la actualización y desarrollo sustentable del sector minero en el Estado.

Artículo 21. Las acciones señaladas en el artículo anterior deberán contener; el proyecto de viabilidad y factibilidad tecno-económica y/o el plan de negocios.

Artículo 22. Las reglas de funcionamiento del Fondo y la transparencia en el ejercicio de los recursos, se sujetarán al marco normativo aplicable, así como, a las disposiciones que para tal efecto se emitan en el Reglamento de la presente Ley.

Capítulo V Del Desarrollo Sustentable de la Minería en el Estado

Artículo 23. Dentro del proceso de planeación minera en el Estado, el Consejo deberá garantizar la sustentabilidad de los programas de fomento a la minería social, así como a la pequeña y mediana minería.

Artículo 24. Los programas señalados en el artículo anterior deberán contener, en su caso:

- I. Los objetivos, metas y estrategias, así como la temporalidad de su ejecución~
- II. Los contenidos técnicos y presupuestales; así como los indicadores de evaluación; y,
- III. El estudio del impacto de sustentabilidad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo deberá convocar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la integración del Consejo.

Tercero. El titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con el plazo de 90 días naturales para publicar el Decreto del Reglamento de la presente Ley.

Cuarto. Para la participación como invitados en el Consejo a los titulares de las Dependencias Federales, académicas y empresariales, de manera preferente se propondrá la realización de convenios entre el Gobierno del Estado y las Dependencias, para establecer y garantizar su incorporación a los trabajos del Consejo.

Quinto. El Titular del Poder Ejecutivo destinará los recursos económicos para la operación del Fondo en el siguiente proyecto de presupuesto que envíe al Poder Legislativo, de conformidad con el plan de trabajo que presente el Consejo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 5 de mayo de 2017.

Atentamente

Dip. Pascual Sigala Páez



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
INTEGRANTE

Dip. Pascual Sigala Páez
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Pascual Sigala Páez
PRESIDENCIA

Dip. Rosa María de la Torre Torres
VICEPRESIDENCIA

Dip. Wilfrido Lázaro Medina
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. María Macarena Chávez Flores
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Belinda Iturbide Díaz
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx